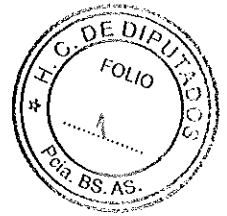




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

EXPTE. D- 1620 /16-17



*Ref.: Proyecto de Ley adhiriendo a la Ley Nacional 27.218,  
sobre creación de Régimen Tarifario Especifico  
para Entidades de Bien Publico*

**LA H. CAMARA DE DIPUTADOS Y EL H. SENADO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.218 de creación del Régimen Tarifario Especifico para Entidades de Bien Público.

**Artículo 2°:** La autoridad de aplicación, determinada por el Poder Ejecutivo, será la encargada de la aplicación de la presente ley.

**Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

La Ley Nacional 27.218, sancionada el 25 de Noviembre de 2015 y promulgada el 23 de Diciembre del mismo año creo el Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público.

El mencionado régimen, como lo expresa el artículo 2° de la ley a la que se pretende adherir, define un tratamiento particular a aplicar para las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro.

La ley estipula, además, que el régimen que se establece supone el cobro de una tarifa que resulta de la incorporación por parte de los prestadores de servicios públicos de una nueva categoría en el cuadro tarifario denominada "Entidad de Bien Público".

Asimismo, el artículo 4° de la ley define los sujetos que quedan contemplados mediante la misma quedando encuadrados en esta las asociaciones civiles simples, asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta, y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.

Establece además que los prestadores de servicios no podrán trasladar el costo de la reducción tarifaria al conjunto de los usuarios y además deberán garantizar que la calidad y las condiciones del servicio público brindado a los sujetos que comprende dicha ley serán equivalentes a las que reciben el resto de los usuarios.

Por otro lado, se especifican las reglamentaciones de los distintos servicios públicos (agua potable y desagües cloacales, electricidad, gas natural, telefonía) en



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



las cuales se deberá incorporar esta nueva categoría de régimen tarifario para entidades de bien público.

Ya en el final del articulado se deja constancia que aquel servicio, además de los expuestos que en un futuro se tome como servicio público esencial, deberá incorporar la categoría "Entidades de Bien Público" en sus cuadros tarifarios.

Motiva el presente proyecto la realidad en la que están inmersas las distintas entidades de bien público sin fines de lucro de la Provincia de Buenos Aires ante las medidas tomadas por el actual gobierno nacional y provincial en materia de aumento de tarifas.

Por ello, creemos necesario que nuestra provincia adhiera a la Ley Nacional 27.218 lo cual ayudaría a dichas instituciones a afrontar de una mejor manera este tipo de incrementos y poder seguir desarrollando sus actividades en forma tranquila, sin tener que desviar la mirada en busca de soluciones para afrontar estos gastos que muchas veces resultan imposibles de solventar.

Reconocemos que se han estipulado tarifas sociales o diferenciadas y excepciones en algunos servicios, aunque también sabemos que muchas de esas medidas no han alcanzado a las instituciones de bien público que desarrollan trabajos comunitarios y sociales.

Adherir a la ley en cuestión, ayudaría a generar un régimen que proteja a las entidades de bien público en su conjunto teniendo en cuenta que muchas de ellas han dejado de funcionar debido a lo imposibilidad de afrontar los gastos en servicios públicos que tienen que afrontar en la actualidad.

Como representantes del pueblo, trabajamos mancomunadamente con muchas de las instituciones que abarcaría este nuevo régimen y sabemos que sería una gran ayuda para las mismas se las incorpore al ya explicado Régimen Tarifario Especifico para Entidades de Bien Público.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.